UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Conseio Universitario

ACUERDO TOMADO EN SESION 2499-2016 CELEBRADA EL 25 DE FEBRERO DEL 2016

ARTICULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

La nota del 15 de febrero del 2016 (REF. CU-070-2016), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, en la que indica que no se le ha notificado formalmente, mediante acuerdo del Consejo Universitario, en relación con la resolución de la Sala Constitucional, referente a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por ella.

SE ACUERDA:

Analizar lo solicitado por la señora Rosa María Vindas Chaves en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente, junto con los documentos relacionados con el tema.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2016-017 del 18 de febrero del 2016 (REF.CU-073-2016), suscrito por la Coordinadora de la Secretaría del Consejo Universitario, Ana Myriam Shing Sáenz, en el que informa sobre el resultado de la solicitud de postulaciones de los funcionarios interesados en ocupar las plazas titulares vacantes en la Comisión de Carrera Administrativa.

SE ACUERDA:

Realizar la votación en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio CPPI-007-2016 del 15 de febrero del 2016 (REF. CU-074-2016), suscrito por el señor Juan Carlos Parreaguirre, Jefe del Centro de Planificación y Programación Institucional, en el que remite el documento "Evaluación del Plan Operativo Anual y su Vinculación con el presupuesto institucional, Il Semestre 2015".

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el documento "Evaluación del Plan Operativo Anual y su Vinculación con el presupuesto institucional, Il Semestre 2015", para su análisis.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2016-025 del 22 de febrero del 2016 (REF. CU-076-2016), suscrito por la Coordinadora de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se recibió una apelación del estudiante Luis León Rodríguez, y fue enviada a la Oficina Jurídica para el respectivo dictamen.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información sobre la apelación planteada por el estudiante Luis León Rodríguez, y se queda a la espera del dictamen de la Oficina Jurídica.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio OPRE-086-2016 del 19 de febrero del 2016 (REF. CU-077-2016), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpízar, Jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que, en atención a lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2422-2015, Art. III, inciso 2), del 23 de abril del 2015, remite el documento denominado "Evaluación

financiera de la oferta de asignaturas, para diferenciar los aranceles del SEP en el exterior, período 2013 – 2016".

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el documento realizado por la Oficina de Presupuesto, denominado "Evaluación financiera de la oferta de asignaturas, para diferenciar los aranceles del SEP en el exterior, período 2013 – 2016", con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 31 de mayo del 2016.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio CR.2016.084 del 23 de febrero del 2016 (REF. CU-080-2016), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, Secretaria del Consejo de Rectoría, en el que transcribe el acuerdo tomado por el CONRE en sesión 1895-2016, Art. III, inciso 7), celebrada el 22 de febrero del 2016, sobre el expediente de la Licitación Pública Nacional EDU-UNED-38-LPN-B-2015LPN000007, "Adquisición de Pantallas y Soportes para el Centro Universitario de Puntarenas", la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricense y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la Adquisición de Pantallas y Soportes para el Centro Universitario de Puntarenas, equipos de la iniciativa 3.

SE ACUERDA:

Adjudicar la Licitación Pública Nacional EDU-UNED-38-LPN-B-2015LPN000007, "Adquisición de Pantallas y Soportes para el Centro Universitario de Puntarenas", la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricense y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la Adquisición de Pantallas y Soportes, equipos de la iniciativa 3 y analizada por la Comisión de Licitaciones en sesión 41-2016, celebrada el 25 de enero del 2016, de la siguiente manera:

Nombre del Proyecto: Proyecto de Mejoramiento de la Educación

Superior

País: Costa Rica Número del Proyecto: P123146

Contrato Referencia: EDU-UNED-38-LPN-B-2015LPN000007

Alcance del Contrato: "Adquisición de Pantallas y Soportes para

el Centro Universitario de Puntarenas" correspondientes a la iniciativa

N°3 del AMI.

Evaluación moneda: Dólares de los Estados Unidos de América

Postor Adjudicado: Sonivisión S.A.

Dirección: San José, Costa Rica

Duración del Contrato: 45 días calendario.

Lugar de entrega: Distribución según cartel

Precio de la oferta por lote, leído en la apertura de ofertas:

1. Adjudicar a la empresa Sonivisión S.A. lo siguiente:

Lote 1:

Línea 1. 1 Pantalla LCD LED 58" LED conforme a lo solicitado en el cartel. Marca Nec. Modelo E-585 Precio línea #1: \$2.150,00

Línea 2. 4 Pantallas Táctil interactiva 55" conforme los solicitado en el cartel. Marca Teamboard, modelo TIFP55. Incluye distribuidor HDMI, 1x1, VM-2HxL Kramer, Cable HDMI 5m, HC145 Loch Extension cable USB 5m, Cable Matters Super Speed USB 3.0 Type A Male to famale Active Extension Cable 5 meters/16.4 Feet. Precio línea #2: \$19.640,00

Total adjudicado lote #1: \$21.790,00 Tiempo de entrega: 45 días calendario

Lote 2:

Línea 1. 1 Soporte Móvil para TV LED 50" Marca Chief, modelo MFCUB. Precio línea #1: \$608,00

Línea 2. 4 Soportes móviles para pantalla táctil interactiva 55" Marca Chief, modelo MPAUB. Precio línea #2: \$3.136,00

Total adjudicado lote #2: \$3.744,00 Tiempo de entrega: 45 días calendario

Monto total adjudicado a la empresa Sonivisión S.A.: \$25.534,00

Postor Rechazado: Samer Equipos RSC S.A.

Dirección: San José, Costa Rica

Precio de los lotes excluidos, tal como fueron leídos en la apertura

de ofertas: \$22 496.00

Motivos del Rechazo: Rechazar la oferta de Samer Equipos RSC

S.A., debido a que la oferta presentada no cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel y porque la solución ofrecida no responde a la necesidad de la UNED, por cuanto presenta desviaciones inaceptables en

la oferta técnica, entre otras están:

a. Lote #1. <u>Se solicita:</u> Consumo de energía 130 W (típico) 150 W (máximo).

Detalle de la oferta: 350W

<u>Comparación con lo previsto al formular la Especificación Técnica:</u>

El consumo de energía es el doble de lo requerido.

Además según las especificaciones la pantalla produce la luz de fondo por medio de fluorescente de cátodo frio (CCFL) y no por medio de LED como se solicita.

Adicionalmente se puede comprar en el sitio de NEC que el modelo ofertado ha sido descontinuado y remplazado por otro.

b. Lote #2.Se solicita: Soportes Móviles.

Detalle de la oferta: Soportes fijos.

Comparación con lo previsto al formular la Especificación Técnica:

La oferta ha sido valorada y no cumple con lo solicitado, ya que ellos ofrecen soportes fijos y lo que se solicitó son soportes móviles.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

 La nota del 22 de setiembre del 2014 (REF. CU-617-2014), suscrita por el Sr. Carlos Manuel Morgan Marín, en la que hace preguntas referentes a la ausencia de norma jurídica que habilite al TEUNED para quitar la credencial de un integrante del Consejo Universitario.

- 2. La nota del 16 de octubre del 2014 (REF. CU-682-2014), suscrita por el Sr. Carlos Manuel Morgan Marín, funcionario de la Universidad, en relación con la denuncia por presunta prevaricación del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el caso de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario.
- 3. La nota del 16 de octubre del 2015 (REF. CU-732-2015), suscrita por el funcionario Carlos Morgan Marín, en el que solicita la respuesta a las preguntas planteadas en las notas dirigidas al Consejo Universitario el 22 de setiembre del 2014 y la denuncia por presunta prevaricación del TEUNED, en el caso de la representación estudiantil en el Consejo Universitario.
- 4. La nota del 01 de febrero del 2016 (REF. CU-030-2016), suscrita por el señor Carlos Manuel Morgan Marín, en la que, en atención a lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2491-2016, Art. IV, inciso 5), celebrada el 28 de enero del 2016, remite copia de la Sentencia No. 538-2015 del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial, por una demanda privada de los integrantes del TEUNED contra el señor Carlos Morgan.
- 5. Que el Consejo Universitario en la sesión 2497-2016, solicita en forma verbal a la señora Nora González Chacón, miembro interno del Consejo Universitario, presentar una propuesta (REF. CU-082-2016) sobre la integración de una comisión especial para analizar la nota enviada por el señor Carlos Morgan Marín, en la que plantea las preguntas al Consejo Universitario el 22 de setiembre del 2014 (REF. CU-617-2014), el 16 de octubre del 2014 (REF. CU682-2014) y 16 de octubre del 2015 (REF. CU-732-2015), así como la sentencia No. 538-2015 del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial (REF. CU. 030-2016).

SE ACUERDA:

Conformar una comisión especial integrada por la señora Nora González, quien la coordina, el señor Alfonso Salazar y la señora Saylen Auslin, para que, en un plazo de tres semanas (18 de marzo del 2016) elaboren para el Consejo Universitario una propuesta de respuesta a las preguntas planteadas por el señor Carlos Morgan Marín en sus notas del 22 de setiembre del 2014 (REF. CU-617-2014), el 16 de octubre del 2014 (REF. CU682-2014) y 16 de octubre del 2015 (REF. CU-732-2015).

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2016 del 24 de febrero del 2016 (REF. CU-084-2016), suscrito por la Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, Ana Myriam Shing Sáenz, en la que remite copia del recurso de revocatoria del 23 de febrero del 2016, presentado por el señor Víctor Hugo Fallas Araya, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2495-2016, Art. IV, inciso 2), celebrada el 11 de febrero del 2016, referente al nombramiento de la nueva Directora del Sistema de Estudios de Posgrado. Además se informa que mediante oficio SCU-2016-029, se solicita el dictamen respectivo a la Oficina Jurídica.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información enviada por la Coordinadora de la Secretaría del Consejo Universitario, sobre el recurso de revocatoria planteado por el señor Víctor Hugo Fallas, y se queda a la espera del dictamen de la Oficina Jurídica.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 9)

CONSIDERANDO:

El oficio R-067-2016 del 25 de febrero del 2016 (REF. CU-088-2016), suscrito por el señor Rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que propone al Consejo Universitario que la celebración del 39 aniversario de creación de la UNED, se realice en el Centro Universitario de Puntarenas el 04 de marzo del 2015, a las 5:00 p.m.

SE ACUERDA:

Trasladar al apartado de Asuntos de Trámite Urgente el oficio R-067-2016 de la Rectoría, para su análisis.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2016-017 del 18 de febrero del 2016 (REF.CU-073-2016), suscrito por la Coordinadora de la Secretaría del Consejo Universitario, Ana Myriam Shing Sáenz, en el que informa sobre el resultado de la solicitud de postulaciones de los funcionarios interesados en ocupar las plazas titulares vacantes en la Comisión de Carrera Administrativa.

SE ACUERDA:

Nombrar al señor Rafael Ángel Mendoza Ruiz como miembro titular de la Comisión de Carrera Administrativa, por un período de tres años (del 01 de marzo del 2016 al 28 de febrero del 2019).

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 15 de febrero del 2016 (REF. CU-070-2016), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, en la que indica que no se le ha notificado formalmente, mediante acuerdo del Consejo Universitario, la decisión de este Consejo, sobre la resolución de la Sala Constitucional, referente a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por ella.
- 2. Que se retoman los siguientes documentos, relacionados con el caso de la señora Rosa María Vindas:
 - a) Nota de la Oficina Jurídica en la que remite el "Recurso de Amparo expediente 14-008729-009-Co interpuesto por la Sra. Rosa Ma. Vindas". REF. CU. 714-2015
 - b) Notificación de la Sala Constitucional, sobre el recurso de amparo planteado por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, Expediente No. 15-012836-0007-CO, en el que, se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo hasta tanto no se resuelva la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente No. 15-013878-0007-CO. REF. CU-758-2015
 - c) Correo de la señora Rosa María Vindas, en el que manifiesta su preocupación por el acuerdo del Consejo Universitario, oficio CU-2015-483, dado que el Recurso de Amparo 14-008729-0007-CO está vigente. REF. CU-674-2015 y REF.CU. 676-2015

- d) Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que, como complemento al oficio O.J.2015-331 del 9 de octubre del 2015, remite un resumen cronológico de los juicios interpuestos por la señora Rosa María Vindas y del estado de cada uno de ellos. REF. CU-759-2015
- e) Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, sobre la resolución de la Sala Constitucional en la que se deja sin efecto la medida cautelar adoptada en la resolución del 2 de junio del 2014, a raíz del recurso de amparo interpuesto por la señora Rosa María Vindas Chaves, Expediente No. 14-008729-0007-CO. REF. CU-802-2015

SE ACUERDA:

Enviar a la Oficina Jurídica todos los documentos relacionados con el caso de la señora Rosa María Vindas Chaves, con el fin de que brinde un dictamen al respecto, a más tardar el 17 de marzo del 2016.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio R-067-2016 del 25 de febrero del 2016 (REF. CU-088-2016), suscrito por el señor Rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que propone al Consejo Universitario que la celebración del 39 aniversario de creación de la UNED, se realice en el Centro Universitario de Puntarenas el 04 de marzo del 2015, a las 5:00 p.m.

SE ACUERDA:

- 1. Autorizar a la administración para que la celebración del 39 Aniversario de la UNED se realice en el Centro Universitario de Puntarenas, en el acto de aniversario de ese Centro Universitario, invitando a la comunidad universitaria, con la presencia de los miembros del Consejo Universitario.
- Solicitar a la administración que presente al Consejo Universitario una propuesta para realizar la celebración de futuros aniversarios de la institución.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio COM-ESP-021-2015 del 31 de agosto de 2015, suscrito por la señora Hannia M. Durán, Jefa de Área de la Asamblea Legislativa.
- 2. El correo del 09 de diciembre del 2015 (REF. CU-844-2015), enviado por el señor Luis Paulino Vargas, Director del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2482-2015, Art. VI, inciso 5), celebrada el 19 de noviembre del 2015, remite su criterio sobre el proyecto de "LEY MARCO DE ECONOMÍA SOCIAL SOLIDARIA", Expediente No. 19.654.
- 3. El oficio ECA-2015-277 del 09 de diciembre del 2015 (REF. CU-848-2015), suscrito por el señor Eduardo Castillo Arguedas, Director de la Escuela de Ciencias de la Administración (ECA), en el que remite el dictamen emitido por el señor Federico Li Bonilla, Coordinador de la Carrera de Administración de Empresas con énfasis en Cooperativas y Asociativas, sobre el citado proyecto de Ley.
- 4. El oficio O.J.2015-368 del 11 de noviembre del 2015 (REF. CU-791-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, sobre el mismo proyecto de ley.
- 5. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2491-2016, Art. III, inciso 3), celebrada el 28 de enero del 2016, en el que se solicita a la señora Nora González, miembro del Consejo Universitario, que analice los dictámenes brindados por la Oficina Jurídica, la Escuela de Ciencias de la Administración y el Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo, y presente una propuesta de acuerdo.
- Como resultado de la evaluación realizada por la señora Nora González (REF. CU-031-2016) de los tres dictámenes, se determina que:
 - a) El dictamen de la ECA coincide con el del CICDE en que el texto no diferencia los términos de Economía Social y Economía Social Solidaria.
 - b) El dictamen del CICDE propone en el artículo 5 del proyecto de ley que sea el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio de la Dirección de Pequeña y Mediana Empresa, quien elabore y mantenga

actualizada la base de datos y un directorio de las diversas organizaciones que integran la Economía Social y Solidaria (ESS) y no el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que, esta acción genera duplicidad de funciones en el Estado, todo lo que en concordancia a la observación 2 de la ECA que textualmente indica que el proyecto "Crea una duplicidad de controles ya existentes por ende, aumentando el gasto público en acciones que ya se vienen realizando con éxito" y que el oficio de la Oficina Jurídica justifica señalando que "el artículo 5 del proyecto, prevé la creación de un Registro de Organizaciones de la Economía Social Solidaria. Empero, actualmente ya existen diversos órganos con la función de servir de registro a los diferentes tipos de organizaciones sociales, por ejemplo, el Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, el Registro de Asociaciones y el Registro de Organizaciones Sociales".

- c) Respecto de las universidades públicas, indica la Oficina Jurídica que el proyecto no afecta la autonomía universitaria y tanto en el dictamen de la ECA como del CICDE solo se señala respectivamente, que estas participen como formadores en la materia o como parte del Consejo Nacional de Economía Social Solidaria (CONAESS).
- El dictamen del CICDE examina positivamente el proyecto d) de ley en mención en tanto que reconoce, promociona y estimula la economía social y solidaria en el país. Textualmente indica "Se reconoce positivamente la iniciativa presentada por diputados/as de discutir un texto marco para la promoción y estímulo de la economía social y solidaria en Costa Rica. Con una amplia exposición de motivos, el texto del proyecto de ley reconoce el papel de las organizaciones asociativas, mutualistas y cooperativas y su aporte a desarrollo socioeconómico de Costa Rica desde finales del siglo XIX hasta la actualidad". En el mismo sentido la Oficina Jurídica señala y reconoce en la conclusión 2 que "en la normativa del sector ya existen distintas instituciones que tienen por objeto el fomento, por ejemplo, del cooperativismo (artículo 157 de la Ley de Asociaciones Cooperativas) o de las asociaciones de Desarrollo Comunal (artículo 1 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad)." Por consecuentemente se deduce que el proyecto de ley no genera un aporte novedoso y significativo en la materia.
- e) El dictamen de la ECA coincide con la conclusión 4 de la Oficina Jurídica al indicar que el proyecto de ley no aporta una solución integral en el funcionamiento de

economía social solidaria. El oficio O.J.2015-368 señala expresamente que "El proyecto de ley no logra demostrar que con su aprobación se estaría dando un aporte importante en la regulación de la materia. Por el contrario, en caso de que se apruebe podría darse duplicidades administrativas y legales".

SE ACUERDA:

- Acoger el dictamen O.J.2015-368 de la Oficina Jurídica, adicionando en la exposición de motivos, las observaciones de fondo de los dictámenes de la Escuela de Ciencias de la Administración (ECA) y del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), respecto a la confusión de términos entre economía social y economía social solidaria.
- 2. Comunicar a la Comisión Especial Dictaminadora que tendrá por objeto investigar, estudiar, analizar y dictaminar la legislación adecuada para el fortalecimiento del sector de la economía social solidaria, Expediente 19.212, de la Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen del Consejo Universitario de la UNED sobre el proyecto de "Ley Marco de Economía Social Solidaria", Expediente No. 19. 654 Ley No 19.654:

El proyecto de Ley N. 19. 654 "Ley Marco de Economía Social Solidaria" tiene por objeto primordial establecer un marco jurídico común para la diversidad de organizaciones que pertenecen al ámbito de la denominada Economía Social.

1. SOBRE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La argumentación de la exposición de motivos presenta como sinónimas dos expresiones que suelen confundirse pero que no son lo mismo: economía social y economía solidaria. La noción de economía social es aún un concepto en disputa. Coraggio (2008) ha señalado que al interior de tal concepto, pueden cobijarse instituciones de amplio espectro, entre otras: cooperativas, fundaciones, cooperativas de ahorro, mutuales, organizaciones no gubernamentales, sector voluntario. Los criterios con los cuales se define y clasifica cada una de éstas podrían parecer aparentemente nítidos, pero no lo son. Ello lleva en la práctica a tener "zonas grises". Indica este autor: "cooperativas que han perdido el ideario de la cooperación y funcionan como empresas de capital tanto hacia afuera como hacia adentro, cooperativas de trabajo que son apéndices de empresas de capital, instrumentalizadas para ocultar formas de sobreexplotación del trabajo ajeno y evadir el principio de redistribución fiscal, fundaciones con gestión verticalista, que dan cobertura cosmética a las empresas de capital" (2008, p. 34).

- La economía solidaria hace referencia a los emprendimientos (empresas que requieren un esfuerzo colectivo), que bajo principios de asociatividad, colaboración y reciprocidad, pueden ser eficientes financieramente y ambientalmente sostenibles. Estos emprendimientos, participan mercados convencionales (aun no siendo empresas mercantiles). Pueden estar 0 no. constituidas jurídicamente. Su rasgo principal radica en que las decisiones acerca de la empresa y los beneficios que se obtienen de las actividades económicas que se llevan a cabo, se distribuyen de forma equitativa entre los miembros y la comunidad con lo cual contribuyen a la democratización de la economía desde lo local.
- Si bien ambas (economía social y economía solidaria) comparten valores, también tienen diferencias. Véase una de ellas que se constata en la práctica: el nivel de institucionalización se acentúa mucho más en las empresas de economía social, en la mayoría de los casos hay reconocimiento jurídico o legal. Mientras las empresas de economía social requieren tener una figura jurídica, las iniciativas y emprendimientos de la economía solidaria esto no siempre ocurre aunque es deseable. Ello mismo da como resultado que las instituciones de la economía social cuenten con mucha más capacidad institucional, financiera y también posean un robusto marco jurídico, situaciones que no acontecen con los emprendimientos de la economía solidaria. Una ley de economía social y solidaria podría contribuir positivamente a fortalecer la institucionalización de las iniciativas de economía solidaria.

2. SOBRE EL ARTICULADO

El **artículo 4** señala los sujetos que integran la economía social solidaria, mismos que tienen actualmente su propia regulación legal específica que se ajusta a su respectiva y específica naturaleza y finalidad:

- "a) Las asociaciones cooperativas reguladas por la Ley N. 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, de 22 de agosto de 1968, y sus reformas.
- Las asociaciones solidaristas reguladas por la Ley N. 6970, Ley de Asociaciones Solidaristas, de 7 de noviembre de 1984.
- c) Las asociaciones de productores, de trabajadores, gremiales, artistas u otras que realicen actividad económica empresarial, organizadas al amparo de la Ley N.º 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939.
- d) Las asociaciones comunales que realicen actividad económica empresarial, organizadas al amparo de la Ley

- N.° 3859, Ley de Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967.
- e) Las asociaciones administradoras de los sistemas de acueductos y alcantarillados (Asadas), organizadas de acuerdo con la Ley N.º 2726, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de 14 de abril de 1961, y con la Ley N.º 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939.
- f) Las sociedades anónimas laborales reguladas por la Ley N.º 7407, Ley de Sociedades Anónimas Laborales, de 12 de mayo de 1994.
- g) Las fundaciones que realicen actividad económica empresarial, constituidas de acuerdo con la Ley N.° 5338, Ley de Fundaciones, de 28 de agosto de 1973.
- Las entidades creadas por normas específicas o leyes especiales que realicen actividad económica empresarial, cuyos principios orientadores y reglas de funcionamiento que las caractericen respondan a lo estipulado en el artículo anterior.

En todo caso, las entidades de la economía social solidaria se regularán por sus normas sustantivas específicas"

Si bien es cierto que el proyecto de Ley no reformaría, expresamente, las diversas leyes que regulan actualmente a los distintos tipos de organización social mencionados en el artículo 4, resulta pertinente destacar que los **artículos 7 y 8** del proyecto crearían, órganos nuevos: el Consejo Nacional de Economía Social Solidaria y su Dirección, dentro de la estructura administrativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que tendrían por función el fomento y difusión de la Economía Social Solidaria.

Es decir que el proyecto de Ley, aun y cuando no modificaría las leyes que gobiernan dichos sujetos, sí tendría un impacto sobre el diseño de su institucionalidad. Es decir, que en la normativa del sector ya existen distintas instituciones que tienen por objeto el fomento, por ejemplo, del cooperativismo (artículo 157 de la Ley de Asociaciones Cooperativas) o de las asociaciones de Desarrollo Comunal (artículo 1 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad).

El **artículo 8** crea el Consejo Nacional de Economía Social Solidaria (CONAESS).

"El Consejo Nacional de Economía Social Solidaria (Conaess) será un órgano del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que formulará, coordinará y evaluará las políticas y estrategias para el fomento y difusión de la economía social solidaria (ESS); será presidido por el ministro de esta cartera y en este participarán los ministros, los presidentes ejecutivos que se determine, así como representantes de los diversos sectores de las organizaciones de la ESS y personalidades de

reconocido prestigio y conocimiento en el ámbito de la ESS, de acuerdo con la reglamentación que para este fin establezca el Poder Ejecutivo".

El proyecto de Ley prevé, en su **artículo 9**, una autorización para que los Bancos del Estado y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal establezcan programas de financiamiento para el desarrollo de proyectos empresariales viables de las organizaciones del sector de Economía Social.

Tal y como se explica en su exposición de motivos, la autorización del artículo 9 del proyecto pretende solventar un problema actual relacionado con el acceso de estas organizaciones al crédito necesario para financiar sus emprendimientos.

Al respecto, interesa destacar que actualmente el artículo 6 de la Ley de Sistema de Banca para el Desarrollo tiene por finalidad facilitar el servicio de crédito a las personas, incluyendo los diferentes tipos de organizaciones sociales, que no son sujetos de crédito de los bancos públicos por los parámetros que se utilizan para medir y calificar el riesgo del deudor en la gestión ordinaria de los bancos, así como por aplicación de los criterios utilizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras. Se transcribe el artículo 6 de la Ley de Sistema de Banca para el Desarrollo:

ARTÍCULO 6.- Sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo

Podrán ser sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo en el área de financiamiento, avales o garantías, capital semilla, capital de riesgo u otros productos que se contemplen en esta ley, los siguientes:

- a) Emprendedores: persona o grupo de personas que tienen la motivación y capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones de forma tal que obtiene un beneficio económico o social por ello. Se entiende como una fase previa a la creación de una Mipyme.
- b) Microempresas: unidades económicas que, medidas mediante los parámetros de la Ley N.º 8262 y su reglamento, se ubican dentro de esta categoría.
- c) Pymes: entendidas como las unidades productivas definidas en la Ley N.° 8262 y su reglamento.
- d) Micro, pequeño y mediano productor agropecuario: unidad de producción que incluye los procesos de transformación, mercadeo y comercialización que agregan valor a los productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, forestales, pesqueros y otros productos del mar, así como la producción y comercialización de insumos, bienes y servicios relacionados con estas actividades.

Estas unidades de producción emplean, además de mano de obra familiar, contratación de fuerza laboral ocasional o permanente que genera valor agregado y cuyos ingresos le permiten al productor realizar nuevas inversiones en procura del mejoramiento social y económico de su familia y del medio rural. La definición de estas las realizará el Ministerio de Agricultura y Ganadería vía reglamentaria.

- e) Modelos asociativos empresariales: mecanismo de cooperación por el cual se establecen relaciones o articulaciones entre cualquiera de los sujetos beneficiarios del presente artículo.
- f) Beneficiarios de microcrédito: persona o grupos de personas físicas o jurídicas que califiquen como pequeños productores agropecuarios, microempresarias o emprendedoras, de todos los sectores de las actividades económicas, que presenten proyectos productivos y cuyo requerimiento de financiamiento no exceda de cuarenta salarios base establecidos en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y su respectiva actualización. Serán otorgados por el Fondo del Crédito para el Desarrollo definido en la presente ley y por medio de la banca privada que se acoja al inciso ii) del artículo 59 de la Ley N.º 1644, además del Fondo de Financiamiento para el Desarrollo.

En el caso de las medianas empresas y los medianos productores de todos los sectores productivos, solamente podrán ser beneficiarios de esta ley, por excepción, mediante resolución motivada del Consejo Rector, siempre y cuando se considere que son de alto impacto en el desarrollo nacional de acuerdo con criterios como empleo generado, contribución a la sostenibilidad ambiental, al desarrollo tecnológico y encadenamientos productivos, entre otros.

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) desarrollará un módulo de capacitación especial de apoyo a la formalización de estas unidades productivas, en coordinación con los ministerios rectores.

El **artículo 5** del proyecto, prevé la creación de un Registro de Organizaciones de la Economía Social Solidaria. Empero, actualmente ya existen diversos órganos con la función de servir de registro a los diferentes tipos de organizaciones sociales, por ejemplo, el Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, el Registro de Asociaciones y el Registro de Organizaciones Sociales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 1. El proyecto de ley en consulta no tiene disposición alguna que comprometa en algún sentido la autonomía de las universidades estatales.
- El proyecto de ley no logra demostrar que con su aprobación se estaría dando un aporte importante en la regulación de la materia. Por el contrario, en caso de que se apruebe podrían darse duplicidades administrativas y legales.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 5)

CONSIDERANDO:

Se conoce oficio Al-181-2015 del 17 de diciembre del 2015 (REF. CU-853-2015), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, en el que remite el Informe de Autoevaluación de Calidad, correspondiente al período 2014.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el informe Autoevaluación de Calidad, correspondiente al 2014 de la Auditoría Interna, y se queda a la espera de los ajustes al plan de trabajo del 2016, con base en las razones expuestas en esta sesión por el Auditor Interno, Sr. Karino Lizano.

ACUERDO FIRME

AMSS**